



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 382  
RADICADO N° 2022-00090-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente SUCESIÓN INTESTADA, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones.

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 28 de abril de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por el apoderado demandante, no se logró cumplir con lo requerido por el Despacho; **como quiera que lo exigido era a través de la integración de un nuevo libelo demandatorio** (adviértase cómo solo obra un simple escrito dando cumplimiento a lo exigido); requisito que resulta vital a efectos de correr traslado a la parte demandada, se repite, de un escrito debidamente integrado que le permita entender a los accionados por qué se les demanda y bajo qué conceptos.

Así mismo, a efectos de fijarse la competencia a este Juzgador Núm. 9° Art. 22 del C.G. del P., habrá de allegar certificación expedida por La Fundación Pía Autónoma Cementerios Campos De Paz, Entidad Arquidiocesana, que dé cuenta del valor de los siguientes osarios: i) Sector09; Grupo 09; Osario75; ii) Sector10; Grupo 09; Osario50- Sector09; Grupo 08; Osario61.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS GUILLERMO HINCAPIÉ AGUDELO, promovida por GABRIELA DE JESÚS VÉLEZ AGUDELO, como

cónyuge supérstite y otra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b657f9caa1b3003a3d726f517f7f1506e86913592e57f9c4ce9dea827624c2f7**

Documento generado en 10/06/2022 02:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**